

DECRETO 32 DE 2023 (ENERO 11)

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 55 de 2022 que crea e implementa el programa Matrícula Cero y unifica y potencia los programas de acceso y permanencia en la Educación Postsecundaria del Distrito de Medellín y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 315, numerales 1,3 y 10, de la Constitución Política de Colombia y los numerales 1,7 y 13 del literales d) y numeral 6 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 67 de la Constitución Política señala que la educación es un derecho y un servicio público con una función social. De la misma forma establece que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación y a las entidades territoriales participantes de la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.

De igual manera, el artículo 69 de la Constitución Política dispone que el Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo, igualmente resalta que el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

La educación superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado y, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 1012 de 2006, es deber de las entidades territoriales y de las instituciones de educación superior establecer políticas generales de ayuda y crédito para facilitar el ingreso y permanencia a la educación superior de las personas de escasos recursos económicos.

En virtud del artículo 329 del Decreto con fuerza de Acuerdo 1364 de 2012, modificado por el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015 y el Acuerdo Municipal 019 de 2020, se creó la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín SAPIENCIA, como una Unidad Administrativa Especial del orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio vinculada al despacho del Alcalde. El objeto misional de conformidad con el artículo 332 del acuerdo mencionado es:

“Liderar la formulación, implementación, seguimiento y/o evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para la consolidación de la Educación Postsecundaria en el Municipio de Medellín, promoviendo, en el marco del principio de autonomía, que las entidades presten el servicio público de Educación Postsecundaria de manera integral, complementaria, con calidad y pertinencia, de acuerdo con las necesidades y demandas para el desarrollo del municipio, el departamento y el país.

También será objeto de la Agencia, convocar, concertar y articular a los actores para generar sinergias y concurrir en la promoción del acceso y la permanencia en la Educación Postsecundaria; administrando integralmente los fondos y recursos municipales o privados creados y destinados para tal fin. Priorizando los recursos municipales administrados para las Instituciones de Educación Superior del Municipio de Medellín y la población vulnerable de la ciudad”.

En esa perspectiva, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia en calidad de administradora de los fondos y becas para el acceso y permanencia en la educación postsecundaria del Distrito Especial de Ciencia,

Tecnología e Innovación de Medellín tiene a su cargo la puesta en marcha de las Líneas:

- *Matrícula cero* para el acceso a: Técnica Profesional, Tecnología y Profesional en las tres (3) Instituciones de Educación Superior adscritas al distrito, Instituciones de Educación Superior Públicas de orden departamental y nacional con sede en Medellín.
- *Becas Futuro* para el acceso a: Técnica Profesional, Tecnología y Profesional, Talento Especializado, Técnicos Laborales de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y posgrados maestros
- *Créditos condonables* para: Técnica Profesional, Tecnología y Profesional en las Instituciones de Educación Superior Privadas con sede en el distrito de Medellín, Posgrados nacionales y Posgrados en el exterior.

De acuerdo con las Líneas Estratégicas del Plan de Desarrollo “Medellín Futuro 2020-2023”, línea 3.1 “Reactivación económica y Valle del Software” y 3.2 “Transformación Educativa y Cultural”, la Alcaldía de Medellín tiene como objetivo realizar acciones que contribuyan al fortalecimiento de la transformación educativa de la ciudad, facilitando la generación de políticas públicas y de administración de recursos económicos con los cuales se cumpla la tarea del desarrollo humano a partir de la generación de oportunidades formativas en la Educación Postsecundaria. Por lo tanto, resulta indispensable la expedición del reglamento que fije los requisitos y condiciones para el acceso al programa creado en virtud del Acuerdo Distrital 55 de 2022.

Finalmente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto del presente Decreto se publicó en la página web de la Alcaldía de Medellín desde el seis (6) de enero, hasta el once (11) de enero de 2023, ambas fechas inclusive, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la comunidad y las demás partes interesadas en esta regulación normativa, sin que se presentaran observaciones o comentarios al respecto.

Por lo expuesto, para garantizar el cumplimiento efectivo del objeto y funciones que le han sido confiadas a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia, el Alcalde de Medellín,

DECRETA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Financiación. Se financiará el acceso y permanencia en la Educación Postsecundaria a través de matrícula cero, becas y créditos condonables con recursos provenientes de partidas presupuestales ordinarias del Distrito de Medellín y la priorización de recursos que realizan las comunas y corregimientos, en el marco del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Acuerdo Distrital 55 de 2022.

La administración distrital apropiará anualmente los recursos para la ejecución del programa único de acceso y permanencia, en adelante PUAP, incluyendo los recursos priorizados por las comunas y corregimientos en virtud del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo.

Adicionalmente, de los recursos priorizados en el marco del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo se podrán destinar partidas para financiar el acceso a los programas de Talento Especializado y posgrados.

Lo anterior, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del distrito.

Artículo 2. Administración del Programa Único de Acceso y Permanencia (PUAP). La Administración del programa estará a cargo de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia, unidad administrativa especial del orden municipal, ahora distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, creada por medio del Decreto con fuerza de Acuerdo 1364 de 2012, modificado por el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015, y el Acuerdo Municipal 019 de 2020, de conformidad con el objeto y funciones definidos en los estatutos y con el presupuesto asignado disponible para ello.

Para el efecto, la entidad podrá tomar todas las decisiones administrativas, crear comités de apoyo y celebrar contratos y/o convenios que sean necesarios para la operación del programa.

Parágrafo. El Administrador del PUAP, realizará la redistribución de recursos de acuerdo a las partidas presupuestales y a la financiación que se establezcan para los programas de acceso y permanencia.

Artículo 3. Funciones del Administrador. La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia, en el ejercicio de la administración del PUAP, realizará las siguientes funciones:

- a) Dirigir, administrar, gestionar el PUAP de manera que los procesos sean transparentes, propiciando el diálogo y la comunicación entre los actores que intervienen en el mismo.
- b) Aplicar, interpretar y ejecutar el reglamento, buscando cumplir y hacer cumplir las disposiciones aquí contenidas.
- c) Difundir y sensibilizar la estrategia del PUAP.
- d) Asesorar a los aspirantes y beneficiarios por los canales establecidos para tal fin.
- e) Expedir, notificar y publicar los actos administrativos necesarios para el desarrollo del PUAP.
- f) Informar o solicitar información a los establecimientos educativos sobre el estado de los beneficiarios del PUAP.
- g) Preparar y recopilar la información necesaria para presentar los informes sobre la gestión del PUAP, sus alcances y proyecciones cuando le sean requeridos por la autoridad competente.
- h) Dar respuestas a las solicitudes de los beneficiarios respecto a novedades que se presenten en el desarrollo del programa que se otorga y que se encuentren debidamente reglamentadas.
- i) Efectuar control y seguimiento al funcionamiento del PUAP.
- j) Elaborar y presentar, en caso de ser necesario, las modificaciones al reglamento.
- k) Realizar la publicación en la página web de Sapiencia del banco de escenarios para la prestación del servicio social de forma permanente y con datos actualizados.
- l) Verificar el cumplimiento por parte de las Instituciones de Educación Postsecundaria, de la normatividad vigente en la materia, en aspectos tales

como: registro calificado, acreditación en alta calidad en los casos que se requiera y demás directrices que al respecto imparta el Ministerio de Educación Nacional y el registro ante la Secretaría de Educación Distrital para el caso de las Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH.

- m) Realizar las revisiones y solicitar la información relacionada con el estudiante y su desempeño académico cuando lo considere necesario.
- n) Verificar el cumplimiento por parte de las Instituciones de Educación Postsecundaria de los siguientes requisitos: para el caso de las Instituciones de Educación Superior, vigiladas por el Ministerio de Educación Nacional, tener: Personería jurídica como IES, Registro Calificado vigente cuyo Municipio de oferta del programa sea el Distrito de Medellín, y acreditación en alta calidad cuando se requiera.
Para el caso de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano vigiladas por la Secretaría de Educación Distrital de Medellín, tener: registro en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET del Ministerio de Educación, que dé cuenta del Estado de la Institución “Activa” y en certificado de calidad positivo “SI” (NTC5555 o su equivalente).

Artículo 4. Tratamiento de datos. Sapiencia podrá, directa o indirectamente, verificar la información suministrada por el aspirante o beneficiario, consultar con otras autoridades, cruces de bases de datos o cualquier otro medio y en caso de encontrarse inconsistencias que afecten la selección de un aspirante o la continuidad de un beneficiario, éste no podrá continuar en el programa. Para tal fin y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales adoptada por Sapiencia, los estudiantes y sus representantes al momento de la inscripción, deberán autorizar el tratamiento de la información suministrada para las operaciones que se relacionen con el cumplimiento de las reglas y fines del PUAP.

Artículo 5. Obligaciones del beneficiario:

- a) Acogerse al reglamento estudiantil de la Institución de Educación Postsecundaria a la cual se matriculó.
- b) Acogerse al presente reglamento.
- c) Suscribir el acta de compromiso en los casos que corresponda.
- d) Diligenciar en debida forma y en los tiempos dispuestos, el formulario de caracterización diseñado por el administrador del programa y en el momento que lo disponga la línea de acceso y permanencia elegida.
- e) Suministrar información veraz y oportuna cuando sea requerida, para certificar su condición académica.
- f) Autorizar a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia para el tratamiento de su información personal de acuerdo a la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales adoptada por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia.
- g) Mantener actualizada la dirección de correo electrónico para efectos de proceder con las notificaciones de todos los actos administrativos o comunicaciones que se susciten teniendo la calidad de beneficiario.

- h) Realizar el trámite de matrícula en cada periodo académico de acuerdo con los cronogramas establecidos por la IES o por las IETDH.
- i) Cumplir con los requisitos académicos para la renovación del PUAP.
- j) Asistir a las jornadas de inducción y reinducción realizadas por el administrador del programa.
- k) Solicitar autorización por escrito previa ocurrencia del evento de cualquier pretensión de cambio de programa y/o IES o IETDH, anexando los respectivos soportes y solicitando los respectivos ajustes al cambio.
- l) Al finalizar los estudios presentar al administrador del programa la copia del acta de grado que acredite la terminación de los estudios.
- m) En caso de cambio de domicilio a una comuna o corregimiento diferente de la cual es beneficiario, deberá notificarlo de manera oportuna al administrador del programa. En tal caso continuará siendo beneficiario, pero deberá seguir prestando el servicio social en la comuna o corregimiento que le dio el beneficio, en los casos en que así los disponga la línea de acceso y permanencia elegida.
- n) Prestar servicio social de conformidad con condiciones fijadas en el presente reglamento, en los casos en que así los disponga la línea de acceso y permanencia elegida.
- o) Informar por escrito, previa ocurrencia del evento la realización intercambios, pasantías, doble titulación, entre otros; en los casos en que así permita la línea de acceso y permanencia elegida.
- p) El proceso de admisión ante la Instituciones de Educación Postsecundaria será responsabilidad exclusiva del beneficiario.

TÍTULO I

CAPÍTULO I LÍNEA “MATRÍCULA CERO”

Artículo 6. *Objetivo.* “Matrícula Cero” tiene como objetivo ampliar el acceso y la permanencia a la educación superior, en los niveles Técnica Profesional, Tecnología y Profesional, que ofrezcan las Instituciones de Educación Superior adscritas al Distrito de Medellín y las Instituciones de Educación Superior Públicas de orden Departamental y Nacional con sede en Medellín.

Artículo 7. *Ámbito de aplicación.* “Matrícula Cero” aplica para las personas nacidas en el Distrito de Medellín o que demuestren residencia en éste durante el último año previo a la convocatoria pública, que accedan a las Instituciones de Educación Superior adscritas al Distrito de Medellín y las Instituciones de Educación Públicas de orden Departamental y Nacional con sede en Medellín para cursar estudios del nivel Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional, cubriendo los derechos de matrícula, así como los gastos complementarios que se integran en la liquidación de matrícula, siempre que no constituyan multa o sanción, ni dependan de la voluntad del estudiante.

Parágrafo 1. Para la población Trans el requisito de residencia en el Distrito de Medellín será de 6 meses, previos a la apertura de la convocatoria pública.

Parágrafo 2. Se garantizará hasta el 30% anual para el acceso de personas con discapacidad, población Afrocolombiana, Raizal, Palenquera e Indígena, sin límite de edad.

Parágrafo 3. Se garantizará mínimo un 30% anual para el acceso de hombres y mujeres Trans y personas no binarias, sin límite de edad. También se garantizará mínimo un 30% de cupos anuales de mujeres sin límite de edad en áreas de formación con enfoque en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo 4. En caso de que los aspirantes pertenecientes a los grupos poblacionales antes descritos no cubran la totalidad de los porcentajes señalados, el administrador del programa podrá redistribuir la diferencia entre la población total admitida a las IES.

Artículo 8. Modalidades y montos de financiación. Los recursos asignados a los beneficiarios, y entregados a las Instituciones de Educación Superior Públicas adscritas al Distrito de Medellín y las Instituciones de Educación Públicas de orden Departamental y Nacional con sede en Medellín corresponderán a las transferencias ordinarias del Distrito de Medellín y para la modalidad de sostenimiento los priorizados por las comunidades en el marco del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo.

Para la financiación por concepto de matrícula a través de “Matrícula Cero”, será necesario suscribir convenio entre Sapiencia y las Instituciones de Educación Superior Públicas en las que los beneficiarios cursarán sus programas académicos.

El programa *Matrícula Cero* consiste en el pago de hasta el ciento por ciento (100%) del costo total de la liquidación de matrícula de los periodos académicos correspondientes al programa académico, nivel o módulo elegido por el estudiante beneficiado.

Los beneficiarios de este programa podrán acceder al sostenimiento otorgado a través de la línea de créditos condonables en el marco del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo.

Parágrafo 1. El pago de los derechos de matrícula será garantizado por la Administración Distrital en concurrencia con el Gobierno Nacional, de acuerdo con la normatividad que para el efecto se expida.

Parágrafo 2. Para las Instituciones de Educación Superior adscritas al Distrito de Medellín, el valor a reconocer por derechos de matrícula será de 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.

Parágrafo 3. Sapiencia garantizará a las Instituciones de Educación Superior adscritas al Distrito de Medellín el valor correspondiente a la diferencia resultante entre el 1.5 SMLMV de que habla el parágrafo segundo del presente artículo y el valor de los derechos pecuniarios definidos por cada una de las Instituciones de Educación Superior, lo anterior mediante la suscripción de los respectivos convenios.

Artículo 9. Períodos financiables. El Distrito de Medellín, a través de Sapiencia, financiará cada semestre, el valor de los derechos de matrícula que genere el programa de pregrado en el que se encuentre matriculado el beneficiario.

Parágrafo 1. Sapiencia financiará los programas ofrecidos por ciclos propedéuticos que estén debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2. Sapiencia sólo financiará la matrícula correspondiente al número de periodos académicos establecidos para el programa de pregrado en el que se encuentre matriculado el beneficiario.

Artículo 10. Calidades de los aspirantes. Desde el proceso de admisión hasta la matrícula efectiva se considerará a quien participe del programa: admitido, aspirante, seleccionado y beneficiario.

Admitido: Ostenta la calidad de admitido quien haya logrado superar proceso de admisión ante la Institución de Educación Superior que oferta el programa en el cual pretende ser beneficiario de Matrícula Cero.

Aspirante: Tiene la calidad de aspirante quien realice en debida forma y en los tiempos establecidos, el diligenciamiento del formulario de caracterización dispuesto por el administrador del programa para tal fin.

Seleccionado: Tiene la calidad de seleccionado quien haya superado satisfactoriamente el proceso de verificación de los requisitos generales e impedimentos establecidos en el presente reglamento.

Beneficiario: Tiene la calidad de beneficiario quien una vez seleccionado culmina el correspondiente proceso de matrícula, con mínimo diez (10) créditos matriculados, ante la Institución de Educación Superior.

Artículo 11. Impedimentos. No podrán ser beneficiarios:

- a) Quienes estén recibiendo o hayan recibido apoyo para matrícula en programas de educación superior con recursos del Distrito de Medellín, exceptuando los beneficios de: Talento Especializado, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH), Becas Tecnologías y Matrícula Cero en los periodos académicos 2020-2, 2021-1, 2021-2, 2022-1, 2022-2.
- b) Quienes estén recibiendo apoyo para el pago del ciento por ciento (100%) del valor de la liquidación de matrícula, es decir, derechos de matrícula y pecuniarios, por parte de otra entidad pública.
- c) Estar estudiando al mismo tiempo otro programa académico en los niveles Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional.
- d) Quienes posean título académico otorgado por una Institución de Educación Superior, excepto si el título es de técnico profesional o tecnólogo y aspiran continuar los estudios universitarios bajo la modalidad de ciclos propedéuticos u homologación en las condiciones descritas en el presente reglamento, así como la formación acreditada bajo el Marco Nacional de Cualificaciones.

Artículo 12. Requisitos para acceder. El aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser nacional colombiano.
- b) Haber nacido en el Distrito de Medellín o demostrar residencia en los términos establecidos en el artículo 7.
- c) Ser bachiller.
- d) Haber presentado las pruebas de Estado Saber 11.
- e) Ser estudiante o haber sido admitido a uno de los programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior adscritas al Distrito de Medellín o en una Institución de Educación Superior Pública de orden Nacional o Departamental con sede en el Distrito de Medellín.

Para el cumplimiento del requisito establecido en el literal e), es indispensable que la IES en cuestión haya celebrado el convenio del que trata el artículo 11 del Acuerdo 55 de 2022.

Parágrafo 1. La residencia mínima en el Distrito de Medellín deberá ser demostrada por medio de declaración bajo la gravedad de juramento por el aspirante al programa. En el caso de los menores de edad deberá ser declarada por su representante legal, curador o tutor.

Para la acreditación del tiempo mínimo de residencia de población Trans no será exigida la declaración bajo juramento, se podrá caracterizar a través de la información suministrada por la Gerencia de Diversidades.

Parágrafo 2. La información suministrada por el aspirante en el proceso de inscripción se entenderá diligenciada o entregada bajo la gravedad de juramento.

Artículo 13. Proceso de admisión y selección. Los aspirantes a “Matrícula Cero” deberán participar en el proceso de admisión establecido para cada uno de los programas académicos por cada una de las Instituciones de Educación Superior, en las fechas y horarios asignados por estas.

Parágrafo 1. La Institución de Educación Superior Pública tendrá autonomía para realizar el proceso de admisión correspondiente a cada programa de pregrado. También valorará, según sus criterios de calificación, el desempeño del aspirante y definirá si cumple o no con los requisitos para ingresar a la institución.

Parágrafo 2. Es responsabilidad del aspirante conocer e indagar sobre el proceso de admisión de la Institución de Educación Superior Pública a la que se presentó.

Parágrafo 3. Aprobar el proceso de admisión no significa ser beneficiario de Matrícula Cero, dado que, Sapiencia verificará, una vez las IES Públicas envíen los listados de admitidos, si los aspirantes no se encuentran inmersos en uno de los impedimentos señalados en el Artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 14. Causales de exclusión del proceso de selección. Se excluirá al aspirante del proceso de selección, cuando se incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Estar inmerso en uno de los impedimentos contemplados en el Artículo 11 del presente reglamento.
- b) Presentar documentos adulterados, ilegibles, información falsa o inconsistente en el proceso de matrícula y que la IES lo reporte.
- c) No cumplir los requisitos generales establecidos en el Artículo 12, para acceder al programa.

Parágrafo. La exclusión de la selección por cualquiera de las causales antes mencionadas será comunicada al aspirante.

Artículo 15. Renuncia. En cualquier etapa del proceso se podrá renunciar al beneficio mediante escrito debidamente dirigido a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia.

Artículo 16. Reglas especiales para ciclos complementarios. En caso de que el pregrado al que se presente el beneficiario se encuentre estructurado por ciclos complementarios, al beneficiario se le financiará hasta el último nivel (carrera completa) previa solicitud que deberá presentarse antes de finalizar el último periodo financiado del programa inicial, siempre que el beneficiario desee continuar con el ciclo y cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Presentar certificado de la IES, donde se indique que el programa al que aspira o se encuentra inscrito, se ofrece bajo la modalidad de ciclos complementarios.

- b) No haber realizado ningún cambio de programa o universidad financiado por el PUAP.

Parágrafo 1. En cualquier caso, sólo se financiará un máximo de 2 semestres para quien sea técnico profesional y aspire al título de tecnólogo, 4 semestres para los tecnólogos que deseen obtener título profesional y 6 semestres para técnicos profesionales que deseen obtener el título profesional.

Parágrafo 2. Para los aspirantes por ciclos propedéuticos u homologación, no se permitirá cambio de programa y/o IES.

Artículo 17. Cambio de programa y/o universidad. Cuando el beneficiario desee efectuar cambio de programa académico y/o IES, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Presentar la solicitud por escrito ante el administrador del programa, relacionando el estado del beneficiario en la nueva IES (inscrito, admitido, en proceso de transferencia interna o externa).
- b) Cumplir con las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios.
- c) Anexar certificado original de aprobación por parte de la IES a la cual solicitó el cambio donde especifique el número total de semestres, el número total de créditos y el semestre académico al cual ingresa.
- d) La nueva IES a la que aspire el beneficiario deberá ser una de las IES adscritas al Distrito o IES del orden departamental o nacional con sede en Medellín.
- e) A los beneficiarios que pretendan realizar cambio de programa a otro con menor número de semestres, solo se les podrá financiar hasta el máximo de número de semestres comprendidos en el nuevo programa académico, descontando los semestres ya financiados, sin que en ningún caso el programa asuma la financiación de semestres adicionales.

Parágrafo. El beneficiario podrá cambiar de programa académico y/o institución de educación superior por una sola vez, en cualquier momento; sin embargo, en caso de cambio de programa, sólo se reconocerá al estudiante el mismo número de niveles con los que contaba su programa académico inicial. Las nivelaciones o créditos restantes correrán por cuenta del estudiante.

Artículo 18. Proceso de renovación. La renovación se efectuará en cada periodo académico, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado mínimo diez (10) créditos, en el nivel académico cursado y financiado por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia.
- b) Haber obtenido un promedio acumulado del semestre igual o superior a 3.2.
- c) Conservar la condición de estudiante dentro de la Institución de Educación Superior Pública.
- d) Diligenciar el formulario de caracterización de beneficiarios en debida forma y en los tiempos dispuestos por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, para tal fin.
- e) Matricular mínimo diez (10) créditos para aprobar la renovación del siguiente semestre.

- f) El plazo máximo para la renovación es la fecha de inicio de clases establecida por la respectiva IES mediante resolución, acta o documento oficial que lo determine.

Parágrafo 1. La Institución de Educación Superior realizará el reporte de los beneficiarios que cumplen con los criterios para la renovación en cuanto a número de créditos aprobados, matriculados, promedio académico y condición de estudiante. Con base en esta información Sapiencia evaluará el cumplimiento de los requisitos y el diligenciamiento del formulario de caracterización y emitirá respuesta oficial a la IES respecto de los beneficiarios que podrán renovar para el siguiente nivel académico.

Parágrafo 2. Cuando por efectos de la programación académica de la Institución de Educación Superior Pública u otras causas de fuerza mayor o caso fortuito, ajenas al beneficiario, debidamente certificadas o acreditadas, no sea posible cumplir los requisitos de renovación, Sapiencia, previa valoración del Comité Técnico del programa, podrá permitir la renovación en condiciones especiales.

Parágrafo 3. Aquellos beneficiarios que gozaron de la beca en los periodos 2020-2, 2021-1, 2021-2, 2022-1 y 2022-2 para la renovación del periodo 2023-1 no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 18 del presente reglamento. Sin embargo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado el número mínimo de créditos exigidos por la Institución de Educación Superior de acuerdo con su reglamento interno.
- b) Haber obtenido un promedio acumulado del semestre igual o superior a 3.2.
- c) Haber nacido en el Distrito de Medellín o demostrar residencia en la ciudad durante el último año previo a la matrícula.

Artículo 19. Causales de suspensión temporal. Las suspensiones temporales serán conferidas bajo la presencia de alguna de las siguientes causales:

- a) No diligenciar el formulario de caracterización en debida forma y en los tiempos dispuestos por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, para tal fin
- b) No cumplir con los requisitos de renovación.
- c) Retiro temporal del programa, siempre y cuando conserve el cupo en la IES, la cual deberá ser informada por escrito a Sapiencia.
- d) Por expresa voluntad del beneficiario, la cual deberá ser informada por escrito a Sapiencia durante el período académico al que aplica la suspensión.

Podrá suspenderse el beneficio de manera temporal hasta por tres (3) períodos.

Parágrafo. Los beneficiarios que se encuentren cursando un programa Técnico Profesional, sólo podrá suspender la beca, de manera temporal, hasta dos (2) períodos. No obstante, en caso de continuar con el ciclo complementario, se le garantizará la posibilidad de suspender hasta por un (1) período adicional.

Artículo 20. Causales de suspensión especial. Las suspensiones especiales serán conferidas bajo la presencia de alguna de las siguientes causales:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada mediante oficio radicado ante Sapiencia.
- b) Realización de pasantías u otros proyectos de carácter educativo, relacionados directamente con el pregrado que se encuentra cursando y que sea avalado por la IES.

- c) Estar recibiendo o disfrutando de un mérito académico para el respectivo periodo en que debía renovar.
- d) Intercambio académico o pasantía.
- e) Estar realizando la prestación del servicio militar obligatorio con la respectiva certificación del ente público.

Parágrafo 1. Todas las suspensiones especiales deberán ser solicitadas ante el administrador del proyecto con sus respectivos soportes, antes del inicio del respectivo período a suspender; de no hacerse así, la suspensión se tornará en temporal, con excepción de las suspensiones especiales por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales se podrán informar en cualquier tiempo. Dicha solicitud será analizada por Sapiencia a fin de evaluar su aprobación.

Parágrafo 2. La suspensión implicará que no se realice el giro del beneficio por el tiempo que permanezca en estado de suspensión, sin afectar el número de giros totales a los cuales tiene derecho el beneficiario.

Parágrafo 3. Si el estudiante obtiene un promedio inferior al mínimo requerido o aprueba una cantidad de créditos inferior a los mínimos exigidos y por lo tanto incurre en suspensión, podrá presentarse en el periodo académico siguiente al suspendido siempre y cuando para ese momento ya cumpla con los requisitos de renovación.

Artículo 21. Causales de terminación. El beneficiario perderá el derecho a permanecer en el programa cuando incurra en algunas de las siguientes causales:

- a) Obtención del título académico del programa para el cual se concedió el beneficio.
- b) Completar el número de giros aprobados al momento de ingresar al programa.
- c) Adulteración de documentos y/o la presentación de información falsa o inconsistente.
- d) Expresa voluntad del beneficiario.
- e) Incurrir en más de tres (3) suspensiones temporales. En el caso de programas Técnicos Profesionales, incurrir en más de dos (2) suspensiones temporales.
- f) Pérdida del derecho a continuar estudiando según reglamentación de la IES.
- g) Recibir o haber recibido otro apoyo por concepto de matrícula procedente del distrito, excepto los beneficios otorgados para programas de Becas Tecnologías, Talento Especializado y ETDH.
- h) Estar estudiando al mismo tiempo otro programa académico de educación superior.
- i) Cambio de programa académico y/o IES que no cumpla con las condiciones para la financiación o que no se encuentre habilitado por el programa.
- j) Muerte.

Parágrafo. En caso de presentarse una o varias de las causales enunciadas Sapiencia procederá a elaborar el acto administrativo por el cual se declara la terminación.